



ESTATUTOS

DENOMINACION Y NOTAS GENERALES

Artículo 1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS "EL PINAR DE BELLAVISTA" del Colegio Público de Educación Primaria "El Puntal" de Bellavista, se constituyó en la localidad de Aljaraque, en la provincia de Huelva, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

El régimen jurídico de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2.- El domicilio a efectos de notificaciones de la asociación se establece en Aljaraque, en el Colegio Público de Educación Primaria "El Puntal", sito en la C/ Goya s/n en Bellavista.

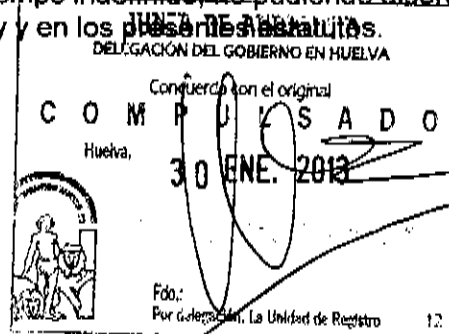
Artículo 3.- El ámbito de actuación en el que la asociación ha de realizar principalmente sus actividades será local.

Artículo 4.- La asociación, está constituida sin ánimo de lucro alguno y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el mismo momento de su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones existente en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Huelva, que se efectuó con fecha 9 de diciembre de 1992, quedando registrada con el nº 1.162 de la Sección 1ª.

En concreto, la asociación puede realizar toda clase de actividades, ejercitar acciones judiciales, relacionarse con las Administraciones Públicas, adquirir y poseer bienes de toda clase, así como contraer obligaciones y asumir responsabilidades de todo tipo.

Artículo 5.- La asociación se constituyó por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que por alguna de las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Página 1



DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Esta asociación tiene como fines:

- Colaborar con el centro educativo en la educación de los alumnos , para lograr la formación integral de los mismos.
- Promover y asegurar la colaboración sistemática de la familia con la acción del colegio.
- Colaborar en la orientación de los padres hacia las tareas educativas.
- Defender los derechos e intereses de los padres en todo lo concerniente a la educación de los hijos.
- Señalar junto con el Consejo Escolar las directrices sociales que deberán regir en el Colegio.
- Cooperar con el Colegio en aquellas actividades que resulte oportuno y según las posibilidades de la asociación.
- Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el funcionamiento y mejora del Plan de Apertura de Centro en el colegio "El Puntal".
- Colaborar y promover las actuaciones necesarias para la modernización y aplicación de las nuevas tecnologías a la enseñanza.

Artículo 7.- Las actividades que se pretenden realizar son las siguientes:

- Organizar actividades extraescolares en el Centro Educativo fuera del horario lectivo.
- Colaborar en la organización de eventos lúdicos, culturales, deportivos y de formación que se promuevan por el Centro Educativo.
- Llevar a cabo un seguimiento periódico del funcionamiento del aula matinal y comedor escolar a fin de que ambos servicios se presten de manera adecuada a los alumnos del centro educativo.
- Colaborar con el centro educativo, según las posibilidades de la asociación, en la adquisición de material educativo, lúdico o deportivo, a fin de mejorar los medios con los que cuenta el personal docente del centro en el desarrollo de su labor educativa.

DE LOS ASOCIADOS

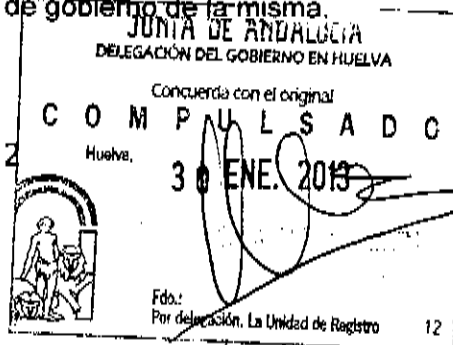
Artículo 8.- La asociación está constituida por los siguientes tipos de socios:

A) Socios de número: lo serán las personas físicas mayores de edad, padres o tutores legales de los alumnos que cursen estudios en el Centro Educativo, que estén interesados en los fines de la asociación, soliciten voluntariamente su incorporación a la misma, y sean admitidas por la junta directiva como tales previo pago en su caso de la cuota correspondiente.

Artículo 9.- Es requisito indispensable para ser socio de número, tener plena capacidad jurídica y de obrar, tener interés en los objetivos de la asociación, y solicitarlo expresamente de la misma, además de cumplir los requisitos reseñados en el artículo 8.A) de estos estatutos.

La presentación de la solicitud de inscripción implica la aceptación expresa por el aspirante a socio del contenido íntegro de los estatutos de la asociación, y de cuantas decisiones y acuerdos se adopten por los órganos de gobierno de la misma.

Página 2



Artículo 10.- Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los asociados, en la forma que se determine en cada caso.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 11.- Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 12.- La asociación, para su sostenimiento y para atender a los gastos que sus fines originen, establecerá una cuota, cuya cuantía será fijada por la junta directiva de la asociación, así como sus posibles modificaciones, de acuerdo con las necesidades de la asociación.

Artículo 13.- La pérdida de la condición de socio se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) Por no abonar las cuotas establecidas durante el curso lectivo.
- c) Por expulsión, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la asociación. La junta directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de ocho días al asociado, para que alegue cuanto convenga a su derecho, y proponga las pruebas que estime pertinentes en su defensa.

A la vista de tales alegaciones, la junta directiva dictará la resolución que proceda, la cual será recurrible ante la asamblea general, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

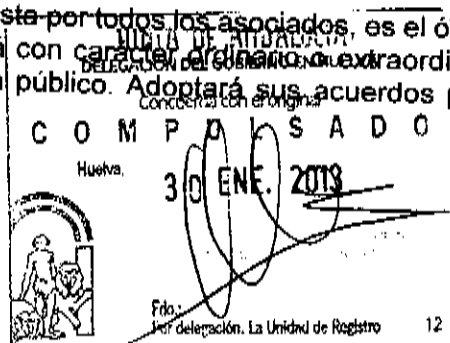
Contra la resolución de la asamblea general, podrá el socio acudir ante la jurisdicción ordinaria, si se creyere perjudicado por la misma.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.- Los órganos de gobierno de la asociación son la asamblea general de socios y la junta directiva, actuando ambos en todo caso bajo el principio de funcionamiento democrático.

Artículo 15.- La **asamblea general**, compuesta por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la asociación, y se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, siendo un órgano de decisión y de deliberación en público. Adoptará sus acuerdos por el consenso con mayoría.

Página 3



principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Con carácter ordinario se reunirá una vez al año, y será convocada por la junta directiva con diez días de antelación como mínimo, mediante citación personal, y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día; esta reunión tendrá lugar en el primer trimestre del curso lectivo.

Artículo 16.- La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario, cuando por la importancia de los asuntos a tratar así lo acuerde la junta directiva, o la décima parte de los asociados. La convocatoria se efectuará en un plazo mínimo de dos días en la forma indicada para las reuniones ordinarias, con expresión completa de los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 17.- En ambos casos se considerará constituida, si en primera convocatoria asisten la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria con cualquier número de socios asistentes.

Artículo 18.- El periodo de tiempo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.

Artículo 19.- En los casos que se requiera la celebración de una asamblea general extraordinaria, se necesitará el voto favorable de la mayoría simple de socios presentes o representados para tomar acuerdos. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 20.- Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:

- Aprobación del balance del ejercicio anterior.
- Aprobación de la gestión social y de las cuentas de la asociación.
- Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- Determinación de las actividades a efectuar por la asociación en el Colegio durante el curso lectivo.

Artículo 21.- Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria:

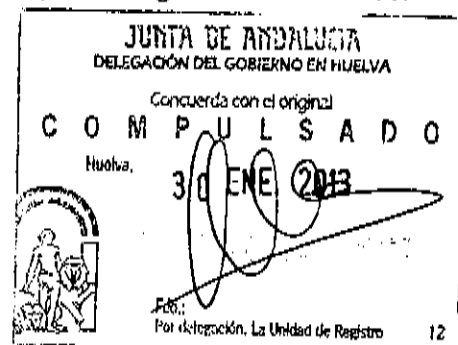
- Modificación de los estatutos.
- Resolver, a propuesta de la junta directiva, sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudiesen obtenerse.
- Decidir sobre la enajenación de todo o parte del patrimonio de la asociación.
- Acordar la disolución de la asociación.
- Solicitar la declaración de "utilidad pública".
- Acordar la constitución de federaciones o integrarse en ellas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Para regir los destinos de la asociación, resolver cuantos asuntos de régimen interno se presenten, o decidir en todo aquello que no esté reservado por su importancia a la asamblea general, se creará como órgano de gobierno y representación una junta directiva, que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones legales y directivas de la asamblea general, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) Presidente.
- 2) Vicepresidente.
- 3) Secretario.

Página 4





- 4) Tesorero.
- 5) Los vocales (en un número de 10).

Podrán ser miembros de la junta directiva de la asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad que tengan la condición de asociados, que se encuentren en pleno uso de los derechos civiles, y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 23.- Los cargos de la junta directiva serán cubiertos de la siguiente forma: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales por mayoría simple en asamblea general; siendo su mandato de dos años, renovándose el 50% cada año, pudiendo ser reelegidos nuevamente.

Artículo 24.- Todos los cargos de la junta directiva tendrán que estar ostentados por socios, por lo que al abandonar el alumno el centro educativo, el padre, madre o tutor cesará en el cargo que ocupe.

Artículo 25.- La junta directiva se reunirá cuando haya lugar a ello, ya lo juzgue necesario el presidente, o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros; de estas reuniones se levantará el acta correspondiente.

La junta directiva mantendrá informados a los asociados de cuantos asuntos sean de interés general.

Artículo 26.- La Junta directiva tiene las siguientes atribuciones:

- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la misma.
- Redactar los presupuestos y estados de cuentas.
- Regular el régimen económico de la Asociación, así como la organización administrativa.
- Determinación de las cuotas periódicas que deban aportar los socios.
- Designar las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la asociación y que serán presididas por algún miembro de la Junta Directiva.
- Admitir y dar de baja a los socios, de acuerdo con los presentes estatutos.
- Cubrir las vacantes que se produzcan durante el curso escolar en el seno de la propia Junta.
- Solicitar la presencia de una representación de los profesores y alumnos, cuando por los temas a tratar, lo crea conveniente.
- Interpretar y velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos.

La funciones de los vocales se corresponden íntegramente con las atribuciones que en este artículo se establecen para la junta directiva.

Artículo 27- La firma de la asociación será ostentada por el presidente, por el secretario y por el tesorero.

Artículo 28- Será misión del presidente:

- a) Presidir y dirigir los debates de la junta directiva y en las asambleas generales, así como ordenar al secretario la convocatoria de las mismas y fijar el orden del día.
- b) Ostentar, junto con el Secretario y el Tesorero, la firma de la asociación.
- c) Representar oficialmente a la asociación.
- d) Conocer de cuantos asuntos deba tratar la asociación, distribuyéndolos para su

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Sr. Pablo Huatla]



estudio a las comisiones respectivas, y recibiendo de ellas, a través del secretario, el informe emitido, que se someterá a la junta directiva, para su aprobación en la forma indicada.

- e) Dar el visto bueno a la correspondencia que mantenga la asociación.
- f) Intervenir, cuando lo juzgue oportuno o conveniente, en las labores de las comisiones de trabajo, estudios, etc.
- g) Otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y de letrados, para la defensa en juicio de la asociación.
- h) Ejercitar acciones de todo tipo, ante cualesquiera órganos jurisdiccionales, en defensa de la asociación.
- i) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en entidades bancarias y de crédito mancomunadamente con otra firma.
- j) Dirigirse a las Administraciones Públicas, y relacionarse con éstas, en defensa de los intereses de la asociación.
- k) Mantener contacto informativo con la Federación de Padres y Madres de Alumnos.

Artículo 29- Serán funciones del Vicepresidente:

- Las mismas del Presidente cuando lo sustituya y represente en sus ausencias o cuando sea requerido para ello.

Artículo 30- Será misión del secretario:

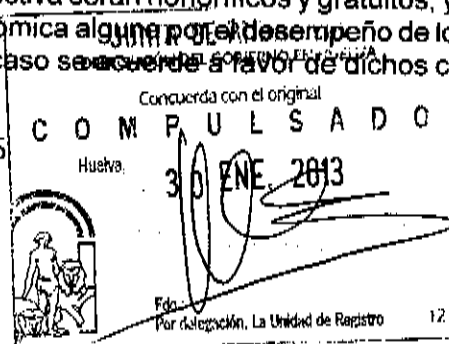
- a) Conocer de los asuntos de la asociación, llevando la correspondencia social, que firmará con el visto bueno del presidente.
- b) Convocar las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, y levantar acta de las mismas.
- c) Distribuir, de acuerdo con las instrucciones del presidente, el trabajo de las diversas comisiones, recibiendo de las mismas los informes correspondientes, que trasladará al presidente para su ulterior resolución.
- e) Mantener un estrecho contacto informativo con los asociados.
- f) Confeccionar la memoria que ha de presentarse a la asamblea general de socios.
- g) Expedir certificaciones como fedatario de la asociación.
- h) Ostentar, junto con el presidente y tesorero, la firma de la asociación.
- i) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en entidades bancarias y de crédito mancomunadamente con otra firma.
- j) Y en general, cuanto corresponda a la marcha administrativa de la asociación, y no sean funciones específicas de cualquier otro miembro de la junta directiva.

Artículo 31- Será misión del tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de los asociados que se establezcan por la asamblea general de socios.
- b) Custodiar los fondos de la asociación.
- c) Realizar inversiones a favor de la asociación.
- d) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en entidades bancarias y de crédito, mancomunadamente con otra firma.
- e) Ostentar, junto con el Presidente y el Secretario, la firma de la asociación.
- f) Facilitar a la asamblea general de socios y a la junta directiva cuantos datos le sean solicitados.
- g) Extender y llevar cuentas de los recibos de cuotas de los asociados.
- h) Llevar al día los libros de contabilidad precisos para la buena marcha de la asociación.

Artículo 32- Todos los cargos de la junta directiva serán honoríficos y gratuitos, y no se percibirá sueldo, gratificación o compensación económica alguna por el desempeño de los mismos, sin perjuicio de las retribuciones que en cada caso se acuerden a favor de dichos cargos.

Página 6



Artículo 33- La junta directiva someterá a la asamblea general de socios la creación de comisiones de trabajo, que tendrán por objeto la realización de estudios sobre aquellos asuntos que se estimen de interés general para la asociación.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34- La asociación no cuenta con patrimonio propio, pero para el desempeño de sus fines, establecerá una cantidad en concepto de cuota, cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva de la Asociación, y que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 35- Si algún asociado, por circunstancias especiales, no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la junta directiva, quien decidirá respecto a una posible condonación de dicha deuda, a la vista de las circunstancias económicas del asociado.

Artículo 36- Los recursos económicos de los que podrá hacer uso y disponer la asociación son los siguientes:

- Subvenciones, y todo tipo de ayudas públicas.
- El importe de las cuotas de los asociados.
- Los rendimientos y productos de su patrimonio.
- Donaciones.

Artículo 37- A los efectos de la Ley de Asociaciones, el presupuesto anual de esta asociación se fija en 5.000 euros.

Artículo 38- Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 39- La fecha de cierre del ejercicio asociativo será la de 1 de septiembre, coincidiendo con la apertura de un nuevo curso lectivo.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40- La asociación se disolverá en los supuestos siguientes:

- Cuando concurra alguna de las causas establecidas por el artículo 39 del Código Civil.
- Cuando lo decidan mayoritariamente los socios, asistentes a la asamblea general extraordinaria convocada al efecto.
- Cuando la asociación carezca de forma manifiesta de recursos económicos.
- Por resolución motivada de la autoridad judicial competente.

Artículo 41- Para poderse disolver la asociación se precisará la convocatoria de una asamblea general, citándose a los socios al efecto, asamblea general en la que en primera convocatoria, se precisará la asistencia del 75% de los asociados, siendo válida la celebración de la misma en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.



Artículo 42- En el acta de la asamblea general en la que se acuerde la disolución de la asociación, se relacionarán al margen los nombres de todos los asistentes.

Artículo 43- Acordada la disolución de la asociación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad asociativa conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, a no ser que la asamblea general designe como tales a otras personas, o así lo decida el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 44.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 45.- Una vez disuelta la asociación, toda la documentación, archivos, ficheros, libros, etc., pasarán al Colegio Público "El Puntal". En caso de saldo positivo de la asociación, los fondos se destinarán a una asociación benéfica y sin ánimo de lucro, preferentemente una O.N.G.

Artículo 46.- En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

H. Belle Martín

[Signature]





JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Huelva

Inscrita la Orden del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Justicia y Administración Pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el Decreto 152/2002 de 21 de mayo artículo 17 de la Consejería de Justicia y Admón.Pública.

Queda registrada la modificación de Estatutos nº 1.162 de la Sección 1ª, y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

